

FIDUPREVISORA S.A.
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
INVITACIÓN PÚBLICA 005 DE 2019
RESPUESTA A OBSERVACIONES TERMINOS DEFINITIVOS

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1.6 "CRONOGRAMA" en lo que concierne con la respuesta a las observaciones a los términos definitivos de la Invitación Pública N° 005 de 2019, Fiduprevisora S.A. se permite transcribir las allegadas al buzón del correo electrónico contratacionfp@fiduprevisora.com.co dentro del término previsto.

N° DE OBSERVACIONES	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
11	07/06/19	CORREO ELECTRÓNICO	LIQUIDACIONES MJM

OBSERVACIÓN 1: Antes de iniciar con las solicitudes puntuales existe una duda general respecto a las observaciones presentadas por los oferentes las respuestas dadas en audiencia y las respuestas publicadas. No es claro por qué en audiencia se indicó a los oferentes presentes que no se acogían las solicitudes, pero al revisar las respuestas publicadas si son acogidas total o parcialmente, a oferentes distintos, ejemplo: LIQUIDACIONES MJM solicitó que no se aplicara la fórmula de menor valor, en audiencia indicaron que no se acogía y publican que se cambia, Asesores Auditores Integrales en la observación 3 solicitó que la experiencia corresponda a la vida contractual del proponente y no en los últimos 5 años argumentando que la experiencia no se agota con el paso del tiempo, en audiencia no acogen y en la publicación indican que no se acoge porque la normatividad en temas de prestaciones es muy dinámica en los últimos 5 años, sin embargo, se observa que en respuesta de observación a KPMG indican que pueden ser 5 años continuos o discontinuos en los últimos 8 años:

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Es importante aclarar que la audiencia es un escenario para dar a conocer la necesidad a contratar por Fiduprevisora y resolver las inquietudes de los oferentes interesados en el proceso referente a las observaciones allegadas, por tal motivo, la información que allí se desarrolla se analiza a fin de publicar respuestas y adecuar los términos de referencia definitivos permitiendo la pluralidad de oferentes.

Frente al método de evaluación de la oferta económica, Fiduprevisora analizó con el equipo financiero y se viabilizó el cambio del método evaluador por media aritmética, ya que en primera instancia, tal cual se pronunció en la diligencia aludida se pretendía mantener el método inicialmente propuesto (menor valor), sin embargo, al evidenciar las observaciones y argumentos presentados en la audiencia por diferentes oferentes interesados se modificó el método.

De otro lado, es preciso aclarar que la observación de Asesores Auditores Integrales estaba encaminada a la experiencia del proponente, por tal motivo se ratificó que la experiencia debía

ser acreditada por el equipo de trabajo y en aras de garantizar la experiencia discontinua se amplió el tiempo a 8 años.

OBSERVACIÓN 2: En audiencia celebrada el 28 de mayo de 2019, ASESORES AUDITORES INTEGRALES solicitó en la observación No 2 alejar de la taxatividad de la experiencia, estableciendo que las actividades que deben certificarse deben ser similares o estar relacionadas con la liquidación y reconocimiento de prestaciones sociales, en audiencia se indicó que no se acogía la observación, sin embargo se observa que el proponente KONFIRMA solicita se utilice la disyuntiva y/o en las prestaciones argumentando que exigir que se demuestre una experiencia en todas las prestaciones sociales limitaría la participación, a este último proponente SI se le acogió la observación y a ASESORES AUDITORES INTEGRALES a pesar que como ya se indicó en audiencia no le acogieron la solicitud en publicación indican que se incluyen las disyuntivas, conforme lo anterior no es clara la posición de FIDUPREVISORA S.A., ya que en audiencia tiene posiciones diferentes a las que publica.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Es preciso indicar que la observación de ASESORES AUDITORES INTEGRALES estaba encaminada a la posibilidad de ampliar el alcance del objeto contractual a "*actividades similares*", razón por la cual se acogió parcialmente en el sentido que se incluyeron las disyuntivas en el objeto a contratar.

OBSERVACIÓN 3: En respuesta a la observación NO 5 de LIQUIDACIONES MJM FIDUPREVISORA S.A. indica: "*Ratificamos que el objeto del contrato es el que se cita. Ahora bien, dentro de las obligaciones del contrato también se encuentra las de apoyar todas aquellas actividades relacionadas con el objeto del contrato que le indique el supervisor, tales como suministrar insumos para dar respuesta a requerimientos de entes de control, atender inquietudes de las Secretarías de Educación, asistir a eventos de capacitación que organice el FOMAG, en los casos en que lo solicite el supervisor. Estas actividades adicionales desarrolladas deben incluirse dentro de los informes de ejecución presentados al supervisor del contrato.*"(subrayado y negrita fuera de texto)

Se solicita aclarar en qué obligaciones se encuentra atender inquietudes de las Secretarías de Educación y asistir a eventos de capacitación que organice el FOMAG, adicional a ello se solicita aclarar ¿Que significa asistir a eventos de capacitación? ¿Se deben dictar capacitaciones? ¿A quién? ¿Qué costo tendrán las mismas? Las anteriores dudas se generan ya que la única obligación clara de capacitación, es la que se debe dictar al grupo de trabajo.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Se aclara que la obligación relacionada con la observación se encuentra establecida en el literal j.j. del numeral 7.7. de los Términos de Referencia Definitivos.

En cuanto a las demás inquietudes, se aclara: asistir a eventos de capacitación significa que el contratista deberá realizar un acompañamiento a los eventos organizados por FIDUPREVISORA y/o el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) para capacitar a los funcionarios de las Secretarías de Educación en tema de prestaciones sociales y económicas.

El acompañamiento del CONTRATISTA se requiere en caso de existir la necesidad de resolver dudas e inquietudes en el proceso de reconocimiento y liquidación de prestaciones económicas y sociales.

Los gastos de viáticos y transportes en que se incurra por parte del CONTRATISTA serán asumidos por FIDUPREVISORA S.A., tal como se indicó en el último acápite del anexo N° 6, numeral 1.2

OBSERVACIÓN 4: En respuesta a la observación NO 12 de LIQUIDACIONES MJM FIDUPREVISORA S.A. indica: *"El aplicativo de digitalización puede contener la trazabilidad del reparto asignado a la firma contratista. Pero ese no es el punto a que se refiere la obligación, sino a que el contratista informe de los trámites que estudió en el mes cuáles presenten retrasos en la aprobación, ya sea porque haya solicitado documentación adicional o algún concepto o autorización del supervisor o de cualquier otra área de la Fiduprevisora. Estas informaciones solicitadas a otras áreas no quedan con trazabilidad dentro de los aplicativos suministrados por la FIDUPREVISORA, por lo que es importante que se informe al supervisor para que se pueda llevar un control de los trámites sobre los cuales debe hacerse seguimiento especial para evitar que se generen sanciones moratorias."* (subrayado y negrita fuera de texto)

Se solicita aclarar ya que el aplicativo de digitalización SI CONTIENE la trazabilidad del estado de los casos y el área competente y los tiempos que la misma tuvo en poder el expediente.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Se aclara, que este requerimiento se mantiene, ya que FIDUPREVISORA requiere que los informes del CONTRATISTA contengan esta información.

OBSERVACIÓN 5: En respuesta a la observación NO 13 de LIQUIDACIONES MJM FIDUPREVISORA S.A. indica: *"Se refiere a las bases de datos que construya el contratista con la información suministrada para la liquidación de las prestaciones económicas, debe ser entregada al supervisor del contrato a la finalización del mismo."* (subrayado y negrita fuera de texto).

Se solicita nuevamente aclarar a que información se refiere ya que indicar "bases de datos con la información suministrada" es un término muy amplio y podría entenderse que se deben entregar las fórmulas de liquidación, y el know how agradecemos que la respuesta sea taxativa.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Se reitera que la información que debe entregar el CONTRATISTA al supervisor, en la finalización del CONTRATO es la base de datos que haya sido recolectada en el ejercicio del cálculo y liquidación de las prestaciones, ello no implica que deban entregarse fórmulas de liquidación ni el know how.

OBSERVACIÓN 6: En respuesta a la observación NO 15 de LIQUIDACIONES MJM FIDUPREVISORA S.A. indica: *"Se refiere a la información de las liquidaciones de las prestaciones efectuadas ya sea en los aplicativos de la FIDUPREVISORA o en el software propio del contratista. Dichas liquidaciones*

120

que se efectúan en desarrollo del objeto del contrato y toda la información que se usó de base para efectuarlas y todas aquellas relacionadas con las mismas, son de propiedad de FIDUPREVISORA.
(subrayado y negrita fuera de texto)

Se solicita nuevamente aclarar a que información se refiere con "toda la información que se usó de base para efectuarlos y todas aquellas relacionadas con las mismas" es un término muy amplio y podría entenderse que se deben entregar las fórmulas de liquidación, y el know how agradecemos que la respuesta sea taxativa.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Se reitera que la información que debe entregar el CONTRATISTA al supervisor, en la finalización del CONTRATO es la base de datos que haya sido recolectada en el ejercicio del cálculo y liquidación de las prestaciones, ello no implica taxativamente que deban entregarse las fórmulas de liquidación ni el know how.

OBSERVACIÓN 7: En los términos definitivos se indica en el numeral 2.6. GARANTIA DE SERIEDAD "Para garantizar la seriedad de la oferta, es necesario constituir una póliza de seriedad de la oferta, expedida a favor de particulares, cuyo beneficiario es FIDUPREVISORA S.A. – Nit. 860.525.148.-5, por un monto asegurado del 15% del valor de la oferta IVA INCLUIDO." Sin embargo en el numeral 3.1.1 literal F " f. PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA Y SU COMPROBANTE DE PAGO: Para garantizar la seriedad de la oferta, es necesario constituir una póliza de seriedad de la oferta, expedida a favor de particulares, cuyo beneficiario es FIDUPREVISORA S.A. – Nit. 860.525.148.-5, por un monto asegurado del 20% del valor de la oferta. La póliza debe ser expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La póliza debe acompañarse de las condiciones generales del contrato de seguro y del recibo o certificación de pago de la prima. La póliza de seriedad debe estar vigente por un periodo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recepción de la oferta. Cuando los plazos establecidos en el presente documento sean prorrogados, el OFERENTE se obliga a ampliar la vigencia de la póliza, hasta la fecha a la cual se establezca la firma del contrato."

Se solicita aclarar

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: El monto a asegurar corresponde al 15%, se procede a modificar el numeral 3.1.1., literal f.

OBSERVACIÓN 8: En los términos definitivos se indica en el numeral 4.3. CONDICIONES TECNICAS Y EXPERIENCIA DEL OFERENTE (Habilitante) "EL OFERENTE, a efectos de acreditar la experiencia necesaria para su postulación, deberá presentar las hojas de vida del equipo de trabajo mínimo requerido con sus respectivos soportes y certificaciones que permitan validar el cumplimiento de los requisitos exigidos en anexo número 6, numeral 1.4 equipo de trabajo. Estos documentos deberán contar con las siguientes especificaciones:

- Debe estar impresa en papel membrete de la empresa o entidad que la expide y debe distinguirse claramente el nombre, cargo y número de teléfono de contacto de quien expide la certificación.
- El objeto del contrato debe estar directamente relacionado con actividades de liquidación y reconocimiento de prestaciones sociales y económicas (Cesantías y/o pensiones y/o auxilios funerarios y/o seguros por muerte y/o sanción por mora y/o conciliación judicial o extrajudicial y/o condenas judiciales). Se debe demostrar tener experiencia como mínimo en sustanciación y liquidación de pensiones y cesantías. La experiencia deberá ser acreditada por los miembros que integran el equipo mínimo de trabajo. Las certificaciones del equipo de trabajo deben versar sobre contratos que se hayan ejecutado durante los últimos ocho años o que se encuentren vigentes a la fecha de cierre de la presentación de las ofertas.
- Fecha de inicio: Indicar la fecha de inicio del contrato.
- Fecha de Terminación (si aplica): Indicar la fecha de terminación del contrato en caso que éste haya culminado.
- Para los contratos que se encuentren en ejecución, se deberá certificar además el porcentaje de ejecución a la fecha de expedición de la certificación.
- Tiempo de ejecución del Contrato: La certificación deberá acreditar el período de vigencia y ejecución total del contrato.
- Las certificaciones de Uniones Temporales y/o consorcios deberán contener el porcentaje de participación de cada miembro en la constitución del consorcio y/o Unión Temporal."

No son claras las especificaciones que deben contener las certificaciones que acrediten la experiencia del equipo de trabajo, si aclararon que la experiencia será acreditada única y exclusivamente por las personas naturales que componen el equipo de trabajo que tiene que ver exigencias como "Para los contratos que se encuentren en ejecución, se deberá certificar además el porcentaje de ejecución a la fecha de expedición de la certificación" o "Las certificaciones de Uniones Temporales y/o consorcios deberán contener el porcentaje de participación de cada miembro en la constitución del consorcio y/o Unión Temporal"

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Es correcto, se exigirá experiencia acreditada únicamente por el equipo de trabajo, por tal motivo, se elimina de los términos de referencia "Las certificaciones de Uniones Temporales y/o consorcios deberán contener el porcentaje de participación de cada miembro en la constitución del consorcio y/o Unión Temporal"

OBSERVACIÓN 9: En los términos definitivos se indica en el ANEXO 6 numeral 1.4. establece: "1.4. Equipo de trabajo El equipo deberá estar conformado por los siguientes roles donde se evaluarán criterios de experiencia específicos y obligatorios.

ROL	CANTIDAD	EDUCACION	EXPERIENCIA
Coordinador	2	Profesional en derecho, economía, ingeniería Industrial, Ingeniería financiera, administración o carreras afines con especialización en derecho laboral o seguridad social. (debe acreditarse)**	Mínimo 5 años de experiencia general después de expedida la tarjeta profesional, y con al menos 3 años de experiencia específica en el cálculo, liquidación y reconocimiento de prestaciones sociales y económicas

Se solicita se aclare el perfil del Coordinador ya que si se indica que puede ser abogado, economista, ingeniero industrial, administrador o carrera afín, porqué se limita que la especialización debe ser en derecho laboral o en seguridad social, lo que indicaría que solo podría ser abogado. Adicional se solicita aclarar si una persona que tenga 5 años de experiencia en el sector público es homologable a la especialización.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: No necesariamente debe ser abogado, las especializaciones no se limitan a ninguna carrera profesional. En cuanto a la homologación de la experiencia por la especialización, se indica que esta podrá ser homologable con experiencia de 2 años adicional a la mínima exigida en el perfil y la misma deberá estar relacionada con actividades propias del objeto a contratar.

OBSERVACIÓN 10: En los pliegos definitivos se indica en el numeral 2.5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. establece: "Los oferentes interesados en presentar su propuesta, no podrán tener contratos vigentes con Fiduprevisora S.A cuyo objeto esté relacionado con defensa judicial del Fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio, ni haber terminado anticipadamente contratos con Fiduprevisora S.A."

Se solicita aclarar ya que en audiencia indicaron que si el proponente había tenido contrato con FIDUPREVISORA S.A. sin importar que el mismo estuviera vigente o no si había obtenido una mala calificación en la evaluación de proveedores se encontraba inhabilitado, sin embargo no se observa la inclusión en los términos de referencia.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Se mantiene el pronunciamiento dado en la audiencia, por lo tanto, se modifica el numeral 2.5 de los términos de referencia definitivos.

OBSERVACIÓN 11: En los pliegos definitivos se indica en el numeral 3.1.1. DE CARÁCTER JURÍDICO literal L "VERIFICACION DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL, del oferente, y del representante legal en caso de ser persona jurídica, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación pública."

Se solicita aclarar ya que el certificado de antecedentes expedido por la Policía Nacional no tiene la opción de ingresar NIT es decir solo se expiden antecedentes de policía nacional para personas naturales.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Se aclara que para la persona jurídica se debe expedir el certificado de antecedentes judiciales del representante legal, se modifica el numeral 3.1.1 literal "L".

N° DE OBSERVACIONES	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
4	10/06/2019	CORREO ELECTRÓNICO	SOPORTE LÓGICO

OBSERVACIÓN 1: Anexo 5 Herramienta de software que facilite el proceso de liquidaciones de los diferentes tipos de prestaciones económicas.

¿La herramienta suministrada puede ser en línea y que consuma la información de los factores (bases para la liquidación de cada prestación económica) directamente de la Secretaría de Educación, con el fin de minimizar en el cálculo y liquidación las operaciones manuales en herramientas como Excel?

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: No puede ser en línea, las liquidaciones y cálculos deben realizarse con la información suministrada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales (FOMAG).

OBSERVACIÓN 2: Anexo 6 Ítem Obligaciones. Amablemente se solicita claridad en la verificación de la autenticidad de los documentos sobre los cuales se hacen los respectivos estudios de prestaciones sociales. Esta verificación se encuentra en cabeza de la entidad contratante, es decir, ¿los documentos entregados al contratista son avalados por la Fiduprevisora en lo que corresponde a autenticidad y validez?

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Los documentos no son avalados por FIDUPREVISORA, se presume que los documentos aportados por las secretarías de Educación para el proceso de cálculo y liquidación son auténticos, adicional se cuenta con una firma digital para aquellos documentos que se requieren por medio del aplicativo de digitalización. El CONTRATISTA deberá hacer un análisis y validación de la información contenida en los documentos, tales como: coincidencia en los datos del registro civil, código del certificado de libertad y tradición, entre otros.

OBSERVACIÓN 3: Anexo 6 Ítem Obligaciones b). Cuando hablan de actos administrativos de cesantías parciales y definitivas emitidos por las Secretarías de Educación certificadas, notificadas

y ejecutoriadas. (conforme al comunicado 005 de 2019 del FOMAG), ¿se refieren a que los actos administrativos de reconocimiento de cesantías ya se encuentran ejecutoriados y el contratista debe verificar el reconocimiento realizado por la entidad territorial certificada para la respectiva inclusión en la nómina del FOMAG?

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Si.

OBSERVACIÓN 4: Anexo 6 Ítem Obligaciones e) y l). ¿Pueden existir mesas de actualización y ajuste de las normas aplicables legales para cada liquidación de prestaciones económicas, cesantías y auxilios entre el contratante y el contratista, para llegar a una interpretación oficial por parte del FOMAG sobre el cálculo y liquidación?

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Es importante aclarar que el CONTRATISTA deberá contar con el conocimiento mínimo y necesario requerido para la liquidación de todos y cada uno de los tramites objeto del CONTRATO. En el evento de existir alguna actualización o ajuste en la norma aplicable durante el desarrollo del CONTRATO, la misma será socializada por el supervisor al CONTRATISTA.

Es oportuno mencionar que el CONTRATISTA deberá estar actualizado de las normas y jurisprudencia vigentes durante la ejecución del CONTRATO.

Nº DE OBSERVACIONES	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
2	10/06/2019	CORREO ELECTRÓNICO	KONFIRMA

OBSERVACIÓN 1:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2. EVALUACIÓN FINANCIERA (Habilitante) de los términos de referencia preliminares, el índice de liquidez debe ser igual o mayor a uno punto cinco (1,5). Sin embargo, le solicitamos a la Entidad sea tenido en cuenta un índice de liquidez de mínimo uno punto cuatro (1,4), dado que con este valor se demuestra que el proponente es lo suficientemente líquido y puede asumir sus obligaciones de manera responsable, garantizando de esta forma que la ejecución del objeto contractual no se vea afectado por falta de liquidez, toda vez que, en caso de requerirse, se cuenta con la liquidez suficiente para asumir dichas obligaciones.

Adicionalmente al tener en cuenta un índice de liquidez de mínimo uno punto cuatro (1,4) se permite que más proponentes puedan participar en el proceso, prevaleciendo de esta forma el principio de pluralidad que debe regir en toda contratación pública.

Si bien esta observación ya se le había presentado a la Entidad, la misma no dio justificación alguna de por qué no se realizaba dicho cambio en las condiciones del proceso, siendo de obligatorio cumplimiento que en los procesos de esta índole se garantice la claridad y la transparencia de las condiciones y requisitos solicitados, asegurando así la libre concurrencia de los proponentes.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: La observación no fue acogida dado que estos indicadores se establecieron conforme al presupuesto establecido para la contratación del servicio, así como, del resultado obtenido en el estudio de mercado; por tal motivo, Fiduprevisora se mantiene en su posición.

OBSERVACIÓN 2: De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del numeral 7.20 del capítulo VII, se establece que por más de un incumplimiento del contratista y luego de surtir el procedimiento allí establecido habrá lugar a la terminación del contrato, no obstante, se considera que cualquier incumplimiento que se presente no debería dar lugar a dicha terminación, sino que los incumplimientos deberían corresponder a un incumplimiento reiterado sobre el mismo aspecto y el cual ya se haya dado a conocer al contratista, o sobre un incumplimiento calificado como grave; más aún cuando en el numeral 7.17 (Cláusula Penal Pecuniaria) del capítulo VII ya se establecen las sanciones a los incumplimientos ordinarios que pueden presentarse en el día a día de una operación de esta naturaleza.

Adicionalmente, debe considerarse que una cláusula de terminación de esta índole da pie a que el contrato con el futuro proveedor sea inestable y su duración quede en entredicho, toda vez que en las operaciones como las del objeto del presente proceso, que son operadas por seres humanos es más factible que se incurra en errores u omisiones que dan pie a incumplimientos.

De acuerdo con lo anterior, se le solicita amablemente a la Entidad adecuar la causal de terminación del contrato consagrada en el numeral 4, del numeral 7.20 del capítulo VII, por una que satisfaga los criterios de proporcionalidad, teniendo en cuenta que la terminación de un contrato es gravoso tanto para el proveedor como para la Entidad, y por lo tanto el hecho de dos incumplimientos, que no necesariamente son sobre el mismo aspecto o son calificados como gravosos, debería dar lugar a dicha terminación.

7.20. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por terminación del contrato de fiducia Mercantil P.A. FOMAG (E.P. N° 0083 de 21 de junio de 1990)
2. mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por cumplimiento del plazo pactado o de la condición establecida en la cláusula tercera, si este no fuere prorrogado previamente.
4. Por más de un incumplimiento del CONTRATISTA en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo. Para el efecto, el Supervisor informará por escrito al CONTRATISTA una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en esta causal. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del Supervisor, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo, sobre la cual se emitirá certificación por parte del Supervisor en la que conste verificación de los hechos u omisiones constitutivos de(los) mismo(s). Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATANTE pueda adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.
6. Por cumplimiento del objeto contractual.
7. Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA.
8. Por las demás causales establecidas en la ley.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Se aclara que el incumplimiento al que se hace referencia corresponde a aquellos incumplimientos declarados por FIDUPREVISORA después de surtir el debido proceso, tal cual se indica en el numeral señalado.

N° DE OBSERVACIONES	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
1	07/06/2019	CORREO ELECTRÓNICO	LITICIVITAS UT

OBSERVACIÓN 1: Respecto a lo señalado en el capítulo II, numeral 2.5 de Inhabilidades e incompatibilidades, agradecemos aclarar si se genera inhabilidad para presentar nuestra oferta al estar ejecutando el contrato No. 1-9000-003-2019, cuyo objeto es "La prestación de los servicios especializados de vigilancia judicial a nivel nacional de los procesos judiciales iniciados y que cursen en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y los procesos judiciales promovidos por Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG en defensa de sus intereses, a fin de obtener trazabilidad, dar trámite y brindar atención oportuna a los diferentes requerimientos judiciales", y en dondó se presta el servicio de asistencia audiencias prejudiciales y judiciales al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

RESPUESTA DE FIDUPREVISORA S.A.: Revisado el contrato referido por el equipo jurídico, se encuentra que el mismo recae sobre servicios de vigilancia judicial y no sobre la defensa judicial, motivo por el cual, NO existe impedimento alguno para que esta sociedad participe en la presente Invitación.